



**(Aprobado por Consejo Gobierno Provisional, en sesión de 7 de abril de 2004. Modificado por Consejo de Gobierno, en sesión de 7 de julio de 2010)**

## **NORMATIVA DE ADSCRIPCIÓN A INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN.**

1. Todo profesor universitario que se integre en un Instituto seguirá perteneciendo a su departamento de origen de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
2. La adscripción de un profesor a un Instituto significa que su investigación se desarrollará íntegramente en dicho Centro. Los recursos generados por el profesor como consecuencia de su actividad investigadora en el marco del Instituto serán gestionados por éste.
3. Un profesor y su equipo de investigación sólo podrá tener espacio asignado en un Departamento o en un Instituto. La readscripción a cualquiera de ellos sólo podrá producirse, previa petición del interesado, con la aprobación de ambos centros y si hay disponibilidad de espacio, y el acuerdo final del Consejo de Gobierno.
4. Todo profesor universitario que solicite adscribirse a un Instituto deberá presentar en el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo Tecnológico la siguiente documentación:
  - a. Solicitud de adscripción.
  - b. Datos del investigador.
  - c. Acuerdo de aceptación del Instituto Universitario de Investigación receptor.
  - d. Acuerdo de aceptación del Departamento emisor.
  - e. Acuerdo entre el Departamento y el Instituto Universitario de Investigación, con la aprobación conjunta del Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo Tecnológico y del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Estudios, sobre la reasignación de espacios ocupados por el investigador.
5. La baja en un Instituto Universitario de Investigación conlleva la adscripción a otro Instituto o la readscripción a un Departamento. Deberán venir acompañadas de la siguiente documentación:



- a. Solicitud de adscripción o solicitud de readscripción al Departamento.
  - b. Datos del investigador.
  - c. Acuerdo de aceptación del centro receptor.
  - d. Acuerdo de aceptación de la baja por parte del Instituto Universitario de Investigación emisor.
  - e. Acuerdo entre el centro emisor y el receptor, con la aprobación conjunta del Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo Tecnológico y del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Estudios, sobre la reasignación de espacios ocupados por el investigador.
  - f. En el caso de cambio de un investigador entre un Instituto Universitario de Investigación y otro, se requerirá adicionalmente un informe del Departamento al que pertenezca el interesado.
7. Las solicitudes serán evaluadas por el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo Tecnológico y enviada al Consejo de Gobierno para su aprobación final. La solicitud de la adscripción no lleva implícita la aceptación de la misma.